

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 041 -2023-MPB/GM**

Bagua, 24 de enero del 2023

**EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BAGUA****VISTO:**

El Memorándum N° 012-2023-MPB-GIDT, Informe N° 007-2023-MPB/AOP, y el Informe N° 009-2023-MPB-AOP/AMLM; Informe N° 019-2023-MPB/SGI, Informe N° 045-2023-MPB-GDTI, Informe N° Legal N° 009-2023/MPB-OGASJ/MEND, y;

**CONSIDERANDO:**

De conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, éstas son Órganos del Gobierno Local, que gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia;

En ese sentido, dicha autonomía de entenderse acorde con lo establecido por la ley de bases de descentralización, la misma que en su artículo 8° señala que "la autonomía es el derecho y a capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectiva";

La administración pública en general y los municipios como parte de ella, en un estado de derecho debe estar organizada desde y conforme a la ley y su finalidad es la de procurar la satisfacción del interés general, dentro de los límites establecidos por el ordenamiento jurídico y con el debido respeto de los derechos fundamentales de los ciudadanos;

El artículo 34° de la Ley Orgánica de Municipalidades (Ley N° 27972) establece que: Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones. Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados;

Que, el numeral 34.9 del artículo 34 de La Ley establece que: "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por atraso y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que se establezca en el reglamento (...)"

Que, el artículo 197 del del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado", establece las condiciones y causales que deben concurrir para que el contratista solicite ampliación de plazo ante la Entidad. El referido texto es el siguiente: "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metros, en contratos a precios unitarios."





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BAGUA



Que, el numeral 198.7 del Artículo 198° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado", prescribe que la ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor la programación CPM que corresponda y su respectivo calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación CPM correspondiente, la lista de hitos no cumplidos, el detalle del riesgo acaecido, su asignación así como su impacto considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no puede exceder de siete (7) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la aprobación de la ampliación de plazo.

Que, mediante Memorandum N° 013-2023-MPB-GIDT, el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, solicita al Área de Obras públicas, revisar y evaluar calendarios actualizados en armonía con la Ampliación de Plazo N° 05 de la Obra "Mejoramiento del servicio de transpirabilidad de las calle puerto América cdra. 3,4 y jirón cedrón cdra. 1 del cercado de Aramango, distrito de Aramango - Bagua - Amazonas"; al respecto el Área de Obras Públicas a emitido el Informe N° 009-2023-MPB-AOP/AMLM, al Sub Gerente de Infraestructura, informe en el cual concluye que procede la Ampliación de Plazo N° 05 por 04 (cuatro) días calendario; invocada como causal causas climáticas las cuales fueron ocasionadas por las intensas lluvias y saturación del suelo. Asimismo, el Sub Gerente de Infraestructura mediante Informe N° 019-2023-MPB/SGI, concluye que por intermedio del área técnica de obras públicas considera que procede la Ampliación de plazo N° 05 **por 04 (cuatro) días calendario**; invocada como causal causas climáticas las cuales fueron ocasionadas por las intensas lluvias y saturación del suelo. Asimismo, el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura emitió el Informe N° 011-2023-MPB-GDTI, a través del cual remite opinión favorable para la aprobación del cronograma actualizado de obra afectado por ampliación de plazo N° 05 de ejecución de obra. Mediante Informe Legal N° 009-2023/MPB-OAJ/MEND a través del cual recomienda declarar procedente la ampliación de plazo N° 05.

Estando alas facultades administrativas conferidas en el acápite 8 del artículo primero de la Resolución de Alcaldía N° 008-2023-MPB-A de fecha 19 de enero del 2023, los considerandos precedentes y normas glosadas, con las visaciones de las áreas correspondientes, en merito a la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972;

## **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 05** de ejecución de obra por el plazo de 04 días calendarios; por lo que, se modifica la fecha de término de obra hasta el día 24 de enero del año 2023.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR** Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura el Seguimiento para el cumplimiento del presente acto resolutivo en base a los argumentos esgrimidos.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFIQUESE** a la Oficina General de Administración, Oficina de Logística (OEC) y Bienes Patrimoniales, Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura y a la parte interesada CONSORCIO ARAMANGO vía notarial, debiéndose adjuntar el respectivo acto resolutivo, bajo los procedimientos establecidos en el artículo 18° de la Ley de Procedimiento Administrativo General "Ley N° 27444" y sus modificatorias.

**ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR**, la presente resolución en la página del portal institucional.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BAGUA

MAG. ING. JUAN E. SUÁREZ RIVADENERRA  
GERENTE MUNICIPAL

JESR/GM  
MEND/OGAJ



WWW.MUNIBAGUA.GOB.PE



AV. HÉROES DEL CENEP 1060



970-073-036  
979-263-302